



NASMUN III

AGENDA:

1. Miembros de la mesa.
2. Carta de Bienvenida.
3. Introducción al Senado
4. Adaptación al comité
5. Objetivos del comité
6. Tema: Las objeciones del gobierno hacia la JEP
7. Preguntas al delegado
8. Glosario

9. Recomendaciones

10. Anexos

11. Bibliografía

PRESIDENTE

Mariana Sarmiento Rueda

mariana.sarmientorueda@nas.edu.co

PRESIDENTE

Kevin Santiago Saams Trujillo

kevinsantiago.saams@nas.edu.co

Carta de Bienvenida

Queridos senadores, les extendemos un cordial saludo al honorable senado de la República de Colombia y a NASMUN III. Es un honor para nosotros, como presidentes, tener la oportunidad de trabajar conjuntamente con ustedes en este comité, el cual tiene como propósito tomar decisiones en beneficio de nuestro país. Deseamos, por medio de este comité, tomar las mejores medidas para la prosperidad, seguridad y paz del ciudadano Colombiano. Esperamos de ustedes, senadores, que puedan mantener una coherencia con la posición política que cada uno de ustedes representa, para poder lograr los mejores resultados a lo largo del modelo.

Confiamos que por medio de este comité logren un crecimiento en sus habilidades de liderazgo y crecimiento personal. Como presidentes estamos dispuestos a asesorarlos y responder cualquier duda que se les presente sobre el tema, durante el modelo.

Buen viento y buena mar,

Mariana Sarmiento Rueda
PRESIDENTE

Kevin Santiago Saams Trujillo
PRESIDENTE

TEMA: LAS OBJECIONES DEL GOBIERNO HACIA LA JEP

INTRODUCCIÓN AL SENADO

¿Qué es?

El senado es un órgano político en el que están representados los distintos territorios de un país, y que se encarga de perfeccionar, aceptar o rechazar los proyectos de ley que propone el congreso de los diputados.

El Senado es un institución de circunscripción nacional; es decir, su elección se hace desde todos los municipios del país.

Para que una persona pueda ser elegida como Senador debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser mayor de treinta años a la fecha de la elección. El Senado de la República está

compuesto por 102 miembros, 100 son elegidos por voto popular y dos representan a las comunidades indígenas.

• **Funciones del senado**

1. Admitir o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, si no se presenta caso de enfermedad.
3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o desaprobado los ascensos militares que confiera el Gobierno
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para el segundo período del Estado de conmoción interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra los altos funcionarios del Estado. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
12. Conocer de el abandono del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
13. Elegir a los miembros de la Comisión de Administración del Senado.

• **Misión del senado**

El Senado de la República en representación del pueblo colombiano, ejerce las funciones constitucionales y legales, para promover el bien común y el desarrollo de la sociedad.

• **Visión del senado**

A 2020 el Senado de la República será reconocido por la sociedad, como una corporación transparente, eficiente y determinante en la consolidación de la paz.

• **Valores del senado**

- Tolerancia.
- Respeto.
- Honestidad.
- Compromiso.
- Servicio.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

- Para un mejor desarrollo del comité, el comité se enfocara en los hechos ocurridos desde el mes de Marzo de 2019, cuando el presidente Duque presentó las objeciones a la JEP ante el congreso de la República.

ENFOQUE DEL TEMA

- Teniendo en cuenta la delimitación histórico del comité, el enfoque es discutir sanamente, sobre el buen manejo de las objeciones.

OBJETIVOS DEL COMITÉ

- Se espera que los congresistas desempeñen su rol de la mejor manera, siendo coherentes ante los pensamientos de cada personaje.
- Los congresistas deben ser objetivos en el contexto argumentativo, teniendo en cuenta las ideologías que representan el senador.
- Es necesario que se tenga en cuenta todo lo que abarca , social, económica y políticamente el replantear puntos de la JEP.
- Se desea que los senadores puedan plantear diferentes soluciones, teniendo en cuenta los procesos y las objeciones del tema en la actualidad.

TEMA LAS OBJECIONES DEL GOBIERNO COLOMBIANO ANTE LA JEP

1. Antecedentes

1. Introducción del tema.
 - A. Que es la JEP.

- B. Función de la JEP.
- C. Objetivos de la JEP.
- D. Órganos.
- E. Integrantes.
- F. Principios básicos de la JEP.

- 3. Objeciones ante la JEP.
 - A. Seis objeciones.

INTRODUCCIÓN DEL TEMA

1. ANTECEDENTES QUE LLEVARON A LA CREACIÓN DE LA JEP



Después de 52 años de conflicto armado, en marzo de 2012 el presidente Juan Manuel Santos, anuncia las primeras reuniones exploratorias para negociar la paz entre el Gobierno y las FARC.

En Octubre de ese mismo año se instala la mesa de negociaciones en Oslo, Noruega, con la presencia del jefe negociador del Gobierno, Humberto de la Calle, y el de las FARC, 'Iván Márquez'. Finalmente el 26 de septiembre del año 2016 en

Cartagena, el presidente Juan Manuel Santos y el máximo comandante de las FARC 'Timoleón Jiménez' firman el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El acuerdo sobre la justicia transicional fue el resultado de largas discusiones entre el gobierno y los abogados de la guerrilla en La Habana, que habían comenzado en Julio trabajando bajo el ultimátum de Juan Manuel Santos para alcanzar tal acuerdo en noviembre a más tardar. Para Septiembre, el equipo de seis tenía un texto listo para ser anunciado en La Habana.

El 23 de septiembre de 2016 el gobierno de Colombia y las FARC llegaron a un acuerdo histórico sobre justicia transicional denominado Jurisdicción Especial para la Paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR. Así lo contempló el acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las guerrilla de las FARC; y el acto legislativo 01 del 2017.

El acuerdo del 23 de Septiembre sobre justicia transicional fue considerado el más importante en el proceso de paz hasta la fecha, ya que resolvió uno de los temas más complicados mediante una fórmula satisfactoria tanto para la guerrilla como para el gobierno, combinando justicia restaurativa con sentencias alternativas para guerrilleros y agentes del Estado que han cometido crímenes de lesa humanidad con amnistía para los responsables de crímenes políticos. Con el acuerdo, el proceso de paz se consideró "irreversible".

El anuncio fue aclamado internacionalmente. El secretario de Estado, John Kerry, elogió efusivamente el acuerdo, y sus palabras fueron transmitidas por el jefe negociador jefe de las FARC, Iván Márquez. Fatou Bensouda, fiscal de la Corte Penal Internacional, sin embargo, Human Rights Watch criticó el acuerdo y dijo que eximirá a los responsables de los peores abusos de pasar un solo día en la cárcel, opinión compartida en Colombia por Álvaro Uribe. En Colombia, el anuncio fue recibido con cauto optimismo. Según una encuesta de Ipsos en octubre el optimismo en el proceso de paz aumentó del 29% al 46% desde julio, aunque la mayoría de los encuestados continuaron dudando del compromiso de las FARC con la paz y oponiéndose a su participación política.

2. QUE ES LA JEP



La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

Objetivos de la JEP

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana
- Contribuir a la reparación de las víctimas
- Contribuir a luchar contra la impunidad
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto

armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste.

- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.

La JEP estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

- La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- La Sala de Amnistía e Indulto.
- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- La Unidad de Investigación y Acusación.

la JEP estará integrada por:

- Órgano de gobierno.
- Presidencia.
- Sala de justicia.
- Tribunal para la paz.
- Unidad de investigación y acusación.
- Secretaria ejecutiva.
- Secretaria jurídica.
- Grupo de análisis de la información.

Principios básicos de la JEP:

- Centralidad de las víctimas.
- Seguridad jurídica.
- Condicionalidad.
- Derecho a la paz.
- Integralidad.
- Inescindibilidad.
- Prevalencia.
- Debido proceso.
- Enfoque diferencial.
- Equidad de género.
- Concentración en los casos más graves y representativos.

3. OBJECIONES ANTE LA JEP.



El presidente Iván Duque objetó seis artículos de la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, al considerar que son inconvenientes.

1. Reparación de las víctimas: Objeción al artículo 7

La norma objetada: “Reparar integralmente a las víctimas está en el centro del ‘Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera’ del 24 de noviembre de 2016, firmado por el Gobierno nacional y la organización rebelde Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP), por lo que en cumplimiento de dicho acuerdo final se procede a regular el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Según el presidente esta norma no establece con claridad la obligación de los victimarios de reparar integralmente a las víctimas con sus bienes y activos.

Este debate se centra en determinar si la reparación puede hacerse de manera colectiva con los bienes declarados en el inventario entregado por las Farc o si cada desmovilizado debe hacerlo con su patrimonio como lo exige el presidente.

2. Falta de determinación de la suspensión de los procesos

La norma objetada: Se trata de un artículo que señala que no podrán realizarse una serie de actuaciones frente a personas cuyas conductas son competencia de la JEP: “Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones solo podrán realizar actos de indagación e investigación según el procedimiento que se trate absteniéndose de

proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP”.

El primer mandatario objeta esta norma porque no determina las diligencias judiciales que la Fiscalía debe abstenerse de realizar, lo cual –según él- produciría una situación que va en desmedro de los intereses de las víctimas y desperdiciar valiosos recursos investigativos de autoridades con experiencia y capacidad.

El Congreso se encuentra en una difícil situación, pues el propio fiscal general ha reconocido que está de acuerdo con la forma como la norma quedó el proyecto de ley estatutaria y lo que no comparte es la prohibición de la realización de diligencias judiciales que realizó la Corte Constitucional.

3. Máximos responsables: objeción al párrafo 2 del artículo 19

La norma objetada: “PARÁGRAFO 2do. En ningún caso podrá renunciarse al ejercicio de la acción penal cuando se trate de delitos no amnistiables, según lo establecido en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016”.

El presidente desarrolla una crítica del fiscal general y objeta este párrafo porque permitiría la renuncia a la acción penal frente a los crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra en relación con quienes no son máximos responsables. La objeción en este punto no es frente a la ley sino a la decisión que sobre esta tomó la Corte Constitucional, situación en la que el Congreso quedará en una posición compleja.

4. La extradición: objeción al artículo 150

La norma objetada: (Duque cuestiona una omisión de este artículo de la estatutaria)

Esta objeción ha sido una de las más fuertes críticas del expresidente Uribe, quien cuestiona que se puedan practicar pruebas en el trámite llevado por la JEP en relación con la extradición. El debate de fondo consiste en establecer si la sección de revisión de la JEP puede practicar pruebas en el procedimiento de extradición, pues la Ley 1922 de 2018 no lo permite.

5. Limitación de la competencia del alto comisionado para la paz

La norma objetada: “(...) La Sala de Amnistía e Indulto podrá excepcionalmente estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivos de fuerza

mayor no fueron incluidos en el listado de acreditados por el Gobierno nacional (...).”.

Esta norma se refiere a las personas a las que se les podrá aplicar el sistema de la JEP y lo cuestionado es que un organismo de está.

El presidente objetó el artículo 63 porque no determina el alcance de la competencia del alto comisionado de paz para verificar la lista de quienes son reconocidos como miembros de los grupos armados que se sometan a un proceso de paz. La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenados, procesadas o investigadas por la pertenencia a las Farc-EP, dictadas antes del 1 de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo”.

6. No extradición de terceros

La norma objetada: “No se concederá la extradición de otras personas que estén ofreciendo verdad ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición, antes de que terminen de ofrecer verdad”

el presidente cuestiona que se condicione la extradición de otras personas al ofrecimiento de la verdad sin establecer ningún tipo de término ni oportunidad para hacerlo.

PREGUNTAS A DELEGADOS

1. ¿Qué pasaría si se objeta ley estatutaria de la JEP?.
2. ¿Por qué se objeta una ley estatutaria?.
3. ¿Cuál es la posición de cada senador ante esta temática?.
4. ¿ Estoy a favor o en contra de las objeciones a la ley?.
5. ¿Que beneficios y qué desventajas tienen las objeciones a la ley?.
6. ¿ Qué consecuencias políticas, económicas y sociales traería la aprobación ?.
7. ¿ Qué consecuencias políticas, económicas y sociales traería la no aprobación?.

GLOSARIO

- **SIVJNRN:** El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición fue creado por el punto 5 del Acuerdo de Paz.
- **LA JEP :**El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP.

- **Objeción:** Razón o argumento que alguien opone a una idea o una propuesta para rechazarla, negarla o impedir que se lleve a cabo.
- **Objetar:** Oponer una razón en contra de algo.

ANEXOS

[-http://www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

[-https://www.jep.gov.co](https://www.jep.gov.co)

[-http://www.senado.gov.co/participacion-ciudadana/congreso-para-ninos/item/11165-cual-es-el-proceso-de-formacion-de-la-ley](http://www.senado.gov.co/participacion-ciudadana/congreso-para-ninos/item/11165-cual-es-el-proceso-de-formacion-de-la-ley)

[-https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdicion-Especial-para-la-Paz.aspx](https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdicion-Especial-para-la-Paz.aspx)

[-http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

[-http://www.senado.gov.co/glosario/Glosario-1/all/](http://www.senado.gov.co/glosario/Glosario-1/all/)

BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.senado.gov.co>

- <https://www.semana.com/nacion/articulo/seis-objeciones-a-la-ley-estatutaria-de-la-jep-explicadas-a-profundidad/604981>

- <https://www.jep.gov.co>

- <https://www.lafm.com.co/politica/que-es-la-jep-y-para-que-fue-creada>

<https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/que-es-la-ley-estatutaria-de-la-jep-articulo-857662>
[-https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion.aspx](https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion.aspx)